

**AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA**  
**DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETERERL 013/2016**

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley sobre Divorcio

Referencia : Oficio No. 01898, de fecha 07 de marzo del 2016  
(**Expediente No. 02543-2016-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular la disolución de los matrimonios civiles y religiosos, bajo al amparo de los preceptos constitucionales, y a la luz de los principios rectores del derecho de familia.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor: **Félix Ramón Bautista Rosario** Senador de la Republica por la Provincia San Juan, depositado en fecha 11 de enero del 2016.

### **Faculta Legislativa Congresual**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”***

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. La Convención sobre los derechos del niño.
4. Código de Derecho Internacional Privado, Habana, Cuba del 20 de febrero de 1928.
5. El Código Civil dominicano.
6. El Código de Procedimiento civil dominicano
7. La Ley 136-03 sobre el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
8. La Ley 1306-Bis sobre divorcio de fecha 21 de mayo de 1937.
9. La Ley no. 52-07, que modifica los artículos 174, 176, 178, 181, 187, 192, 194, 195, 197 y 198 de la ley no. 136-03, del 7 de agosto del 2003, Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 23 de abril de 2007.

10. La Ley No. 659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción.
11. La Ley 198-11 que regula los matrimonios religiosos, y sus efectos en la República Dominicana, modifica el párrafo 2 del Art. 55 y deroga el párrafo del numeral 2 del art. 52 de la Ley No. 659 del 17 de julio de 1944, sobre actos del estado civil.

### Análisis Legal

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1. En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, para su elaboración es necesario tomar en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar la siguiente readecuación :
  - 1) La Constitución de la República Dominicana.
  - 2) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica.
  - 3) La Convención sobre los derechos del niño, el 20 de noviembre de 1989 .
  - 4) Código de Derecho Internacional Privado, Habana, Cuba del 20 de febrero de 1928.
  - 5) El Código Civil dominicano.
  - 6) El Código de Procedimiento civil dominicano.
  - 7) La Ley 136-03 sobre el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

- 8) La Ley 1306-Bis sobre divorcio de fecha 21 de mayo de 1937. G.O. No. 5034.
- 9) La Ley No. 52-07, que modifica los artículos 174, 176, 178, 181, 187, 192, 194, 195, 197 y 198 de la ley no. 136-03, del 7 de agosto del 2003, Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 23 de abril de 2007.
- 10) La Ley No. 659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción.
- 11) La Ley 198-11 que regula los matrimonios religiosos, y sus efectos en la República Dominicana, modifica el párrafo 2 del Art. 55 y deroga el párrafo del numeral 2 del art. 52 de la Ley No. 659 del 17 de julio de 1944, sobre actos del estado civil G. O. 10631 del 8 de agosto de 2011.

2) El proyecto de ley en su artículo 27 establece: ***“El divorcio por mutuo consentimiento jurisdiccional al vapor es aquel cuya competencia corresponde al Juzgado de primera instancia elegido por los cónyuges para ser conocido de forma expedita. Esta modalidad de divorcio solo podrá admitirse a los extranjeros; y a los dominicanos residentes en el exterior”***; y en su artículo 28 dice: ***“Deberá comparecer uno de los cónyuges a la audiencia, y el conyugue que no comparezca tendrá que dar poder a un abogado para que lo represente en la audiencia y transcriba sus estipulaciones ante el notario que instrumente el Acto de Estipulaciones y Convenciones”***, en tal sentido debemos señalar que el proyecto de ley establece una modalidad de divorcio que en la forma que está planteado pudiera atentar con las garantías de una de las partes, en virtud de que no establece un procedimiento en el que intervenga las autoridades correspondientes para verificar la residencia en el extranjero de una de las partes, por lo que sugerimos que ese poder que otorga la parte que se encuentra en el extranjero tiene que ser notariado en el consulado dominicano del país en que se encuentre la persona, a fin de garantizar el conocimiento del mismo y evitar las posibles distracciones de inmuebles y violaciones a los derechos que han sido adquiridos con el matrimonio.

### **Impacto de la Vigencia**

El proyecto de ley tiene por objeto regular la disolución de los matrimonios civiles y religiosos, bajo el amparo de los preceptos constitucionales, y a la luz de los principios rectores del derecho de familia, sin embargo debemos señalar que es necesario fortalecer el procedimiento que establece el proyecto a fin de garantizar su correcta aplicación y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

### **Análisis Constitucional**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley sobre Divorcio, entendemos que el mismo se mantiene consono con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

### **Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa:**

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos eliminar del título el término “**PROYECTO DE**”, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: “*El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley*”.
2. Observamos indistintamente la utilización de literales y numerales en la división de los artículos que dividen su contenido en acápite, al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que las divisiones en acápite sean realizadas en numerales, para así asegurar la correcta división estructural y a su vez la homogeneidad. Ej. 1).....;2).....
3. Observamos artículos cuyo contenido encierran más de un mandato, por lo que sugerimos que sean separados y que estos pasen a formar nuevos artículos o párrafos, ya que los artículos son unidades básicas uninormativas de las leyes, entendiéndose por esto que los mismos solo pueden contener un solo mandato. Ej

**Artículo 12.Plazo de depósito.-** Este acto conjuntamente con el acta de matrimonio y los documentos de identidad de los cónyuges se depositarán por ante el oficial del estado civil, el cual le fijara la comparecencia de los mismos en un plazo no mayor de ocho (08) días a partir del depósito de los documentos. Ambos cónyuges en plena capacidad legal, tienes que comparecer el mismo día a la hora acordada por ante el Oficial del Estado Civil actuante.

*Redacción sugerida:*

**Artículo 12.Plazo de depósito.-** El acto autentico conjuntamente con el acta de matrimonio y los documentos de identidad de los cónyuges se depositarán por ante el oficial del estado civil, el cual le fijara la comparecencia de los mismos en un plazo no mayor de ocho (08) días a partir del depósito de los documentos.

**Párrafo.** Ambos cónyuges en plena capacidad legal, tienes que comparecer el mismo día a la hora acordada por ante el Oficial del Estado Civil actuante.

Sugerimos hacer la siguiente readecuación en los siguientes artículos: 26, 27, 29, 31, 34, 37, 44, 46, 47, 51, 58, 68, 72,78,

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

**OG/WF**

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director